CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

H.COMISIÓN ARBITRAL OBRA PÚBLICA CONCESIÓN RUTA 5 NORTE

TRAMO LA SERENA-VALLENAR

En Santiago a 07 de septiembre de 2016, certifico que notifiqué por cédula la resolución contenida en el Acta de la Sesión N° 4 de esta H. Comisión de fecha 06 de septiembre de 2016, entregando copia de la resolución y las presentaciones sobre las que recaer.

RECIBIDO
07 SEP 2016
OFICINA DE PARTES
CCOP

Angelo Zamur Caballero
Secretario Abogado

1.-

SE RESUELVE con fecha 06 de septiembre por la unanimidad de los H. Miembros de la Comisión Arbitral "Ruta 5 Norte: Tramo La Serena- Vallenar lo siguiente:

PROVEYENDO LA PRESENTACIÓN DEL MOP DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2016, que rola a fojas 130 a 138 de autos, se resuelve:

A LO PRINCIPAL: Téngase por reiterados en forma escrita los argumentos señalados por el MOP en la audiencia de fecha 29 de agosto de 2016.

AL OTROSÍ: Por acompañados. Téngase presente.

PROVEYENDO LA PRESENTACIÓN DEL MOP DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, que rola a fojas 140 a 158 de autos, se resuelve:

A LO PRINCIPAL: <u>Traslado.</u>

AL PRIMER OTROSÍ: Se resolverá.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Teniendo en consideración que el escrito donde consta la personería del apoderado del MOP, así como también, el escrito en que se acompañan documentos, fueron presentados y proveídos antes de comenzar la audiencia de fecha 29 de agosto de 2016, circunstancia que, por lo demás, permitió la comparecencia del apoderado del MOP a la misma, y encontrándose las partes notificadas personalmente como consta en la certificación que rola a fojas 125, estese a lo resuelto.

AL TERCER OTROSÍ: Se resolverá en su oportunidad.

AL CUARTO OTROSÍ: Este Tribunal llama la atención sobre el punto que las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de la H. Comisión fueron notificadas al MOP con fecha 04 de Abril de 2016, sin que se realizara observación al respecto sino hasta la presentación de fecha 05 de septiembre de 2016, esto es, cinco meses después de notificadas dándose cumplimiento así a lo establecido en el inciso 8 del artículo 36 bis del DL 900, Ley de Concesiones que señala *"La Comisión, en cuanto se designen sus integrantes y se constituya, deberá determina el modo en que se le formularán las reclamaciones y el mecanismo de notificación que empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que emita y dictará las demás normas de procedimiento que estime pertinentes*". La parte de la Concesionaria tampoco efectuó observación ni impugnación alguna a las normas referidas. Considerando además que las presentaciones efectuadas por las partes desde un comienzo han sido realizadas conforme, y se han atenido, a dichas normas procedimentales, que en la audiencia del día 29 de agosto de 2016 el apoderado de la Concesionaria señaló expresamente no tener observación respecto a dichas normas, y aun cuando el apoderado del MOP señaló no tener facultades para aprobarlas o modificarlas, lo cierto es que esta H. Comisión ha dado cumplimiento cabalmente a lo preceptuado en la Ley de Concesiones, en el Reglamento y en las mismas normas que han quedado aprobadas de la forma dicha. A mayor abundamiento, a propósito que la parte del MOP concurre a la audiencia del día 29 de agosto de 2016 y aduce no tener facultades para aprobar o modificar las normas de funcionamiento, lo cierto es que el abogado que compareció sí tenía facultades al efecto, desde que actuaba como apoderado judicial. Enseguida, el artículo 109 número 4 del Reglamento de Concesiones establece expresamente que será en el acto de constitución de la Comisión el momento en el cual las partes informarán sobre las remuneraciones acordadas, de manera que la normativa aplicable está lejos de permitir que una parte concurra a esa audiencia *sin facultades para*

aprobar o modificar, pues, al contrario, exige actividad específica a ambas partes sobre el punto relativo a la remuneración. Finalmente, pretender como lo hace la parte del MOP supone que las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de la H. Comisión son divisibles, de modo que una parte de ellas –en rigor, todo su contenido, a excepción de la materia relativa a las remuneraciones- estaría vigente desde luego, y la otra - la materia relativa a las remuneraciones- no lo estaría. Ciertamente esta H Comisión es del criterio, y así lo resuelve, que las normas de funcionamiento y procedimiento constituyen un solo cuerpo, que no permite a las partes la utilización -por separado- de las normas contenidas en ellas. En atención a lo expuesto se resuelve **no ha lugar** a lo solicitado.

AL QUINTO OTROSÍ: Téngase por acompañado en la forma solicitada.

AL SEXTO OTROSÍ: Conforme a lo resuelto en el Cuarto Otrosí y teniendo presente que la reclamación de la Concesionaria fue debidamente notificada al MOP con fecha 25 de agosto de 2016, estese al traslado conferido en la resolución de fecha 24 de agosto de 2016.

2.-

La H. Comisión acuerda citar a las partes a audiencia para el día 13 de septiembre de 2016 a las 16:00 horas, en las oficinas de funcionamiento de esta Comisión ubicada en calle Bandera N° 84 oficina N° 405, Santiago.

Proveyeron los señores Patricio Morales Aguirre , Octavio Bofill Genzsch y Francisco Schmidt Ariztía.

Conforme a su original hay firmas ilegibles

Angelo Zamur Caballero

Secretario Abogado

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

H.COMISIÓN ARBITRAL OBRA PÚBLICA CONCESIÓN RUTA 5 NORTE

TRAMO LA SERENA-VALLENAR

En Santiago a 07 de septiembre de 2016, certifico que notifiqué por cédula la resolución contenida en el Acta de la Sesión N° 4 de esta H. Comisión de fecha 06 de septiembre de 2016, entregando copia de la resolución y las presentaciones sobre las que recaer.

Angelo Zamur Caballero
Secretario Abogado

Recibida conforme

8-9-2016

en calle Cerro El Plomo 5931 of. 1707, Las Condes.

1.-

SE RESUELVE con fecha 06 de septiembre por la unanimidad de los H. Miembros de la Comisión Arbitral "Ruta 5 Norte: Tramo La Serena- Vallenar lo siguiente:

PROVEYENDO LA PRESENTACIÓN DEL MOP DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2016, que rola a fojas 130 a 138 de autos, se resuelve:

A LO PRINCIPAL: Téngase por reiterados en forma escrita los argumentos señalados por el MOP en la audiencia de fecha 29 de agosto de 2016.

AL OTROSÍ: Por acompañados. Téngase presente.

PROVEYENDO LA PRESENTACIÓN DEL MOP DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, que rola a fojas 140 a 158 de autos, se resuelve:

A LO PRINCIPAL: <u>Traslado.</u>

AL PRIMER OTROSÍ: Se resolverá.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Teniendo en consideración que el escrito donde consta la personería del apoderado del MOP, así como también, el escrito en que se acompañan documentos, fueron presentados y proveídos antes de comenzar la audiencia de fecha 29 de agosto de 2016, circunstancia que, por lo demás, permitió la comparecencia del apoderado del MOP a la misma, y encontrándose las partes notificadas personalmente como consta en la certificación que rola a fojas 125, estese a lo resuelto.

AL TERCER OTROSÍ: Se resolverá en su oportunidad.

AL CUARTO OTROSÍ: Este Tribunal llama la atención sobre el punto que las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de la H. Comisión fueron notificadas al MOP con fecha 04 de Abril de 2016, sin que se realizara observación al respecto sino hasta la presentación de fecha 05 de septiembre de 2016, esto es, cinco meses después de notificadas dándose cumplimiento así a lo establecido en el inciso 8 del artículo 36 bis del DL 900, Ley de Concesiones que señala *"La Comisión, en cuanto se designen sus integrantes y se constituya, deberá determina el modo en que se le formularán las reclamaciones y el mecanismo de notificación que empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que emita y dictará las demás normas de procedimiento que estime pertinentes*". La parte de la Concesionaria tampoco efectuó observación ni impugnación alguna a las normas referidas. Considerando además que las presentaciones efectuadas por las partes desde un comienzo han sido realizadas conforme, y se han atenido, a dichas normas procedimentales, que en la audiencia del día 29 de agosto de 2016 el apoderado de la Concesionaria señaló expresamente no tener observación respecto a dichas normas, y aun cuando el apoderado del MOP señaló no tener facultades para aprobarlas o modificarlas, lo cierto es que esta H. Comisión ha dado cumplimiento cabalmente a lo preceptuado en la Ley de Concesiones, en el Reglamento y en las mismas normas que han quedado aprobadas de la forma dicha. A mayor abundamiento, a propósito que la parte del MOP concurre a la audiencia del día 29 de agosto de 2016 y aduce no tener facultades para aprobar o modificar las normas de funcionamiento, lo cierto es que el abogado que compareció sí tenía facultades al efecto, desde que actuaba como apoderado judicial. Enseguida, el artículo 109 número 4 del Reglamento de Concesiones establece expresamente que será en el acto de constitución de la Comisión el momento en el cual las partes informarán sobre las remuneraciones acordadas, de manera que la normativa aplicable está lejos de permitir que una parte concurra a esa audiencia *sin facultades para*

aprobar o modificar, pues, al contrario, exige actividad específica a ambas partes sobre el punto relativo a la remuneración. Finalmente, pretender como lo hace la parte del MOP supone que las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de la H. Comisión son divisibles, de modo que una parte de ellas –en rigor, todo su contenido, a excepción de la materia relativa a las remuneraciones- estaría vigente desde luego, y la otra - la materia relativa a las remuneraciones- no lo estaría. Ciertamente esta H Comisión es del criterio, y así lo resuelve, que las normas de funcionamiento y procedimiento constituyen un solo cuerpo, que no permite a las partes la utilización -por separado- de las normas contenidas en ellas. En atención a lo expuesto se resuelve **no ha lugar** a lo solicitado.

AL QUINTO OTROSÍ: Téngase por acompañado en la forma solicitada.

AL SEXTO OTROSÍ: Conforme a lo resuelto en el Cuarto Otrosí y teniendo presente que la reclamación de la Concesionaria fue debidamente notificada al MOP con fecha 25 de agosto de 2016, estese al traslado conferido en la resolución de fecha 24 de agosto de 2016.

2.-

La H. Comisión acuerda citar a las partes a audiencia para el día 13 de septiembre de 2016 a las 16:00 horas, en las oficinas de funcionamiento de esta Comisión ubicada en calle Bandera N° 84 oficina N° 405, Santiago.

Proveyeron los señores Patricio Morales Aguirre , Octavio Bofill Genzsch y Francisco Schmidt Ariztía.

Conforme a su original hay firmas ilegibles

Angelo Zamur Caballero

Secretario Abogado

De: Francisco Domeyko
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2016 22:13
Para: 'Angelo Zamur'
CC: jgonzalez@domeykoycia.cl
Asunto: EVACUA TRASLADO COMISIÓN ARBITRAL RUTA 5 NORTE TRAMO LA SERENA-VALLENAR
Datos adjuntos: Evacua Traslado (Incidente de Nulidad de Notificación).pdf

EVACUA TRASLADO:

COMISIÓN ARBITRAL RUTA 5 NORTE TRAMO LA SERENA-VALLENAR
Caratulada COMISIÓN ARBITRAL RUTA 5 NORTE TRAMO LA SERENA-VALLENAR
SEÑOR : Angelo Zamur

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento, por medio del presente correo electrónico hago presentación del escrito que evacua traslado otorgado a esta parte en resolución de fecha 6 de septiembre de 2016.

Slds,

Francisco Domeyko A.
DOMEYKO & CIA.
ABOGADOS
Cerro el Plomo 5931 Of. 1707
Las Condes, Santiago, Chile
+56 2 2276 8300
+56 9 9265 1802
www.domeykoycia.cl

De: Angelo Zamur [mailto:azamur@perezdonoso.cl]
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2016 11:16
Para: fdomeyko@domeykoycia.cl; jgonzalez@domeykoycia.cl
Asunto: NOTIFICACIÓN COMISIÓN ARBITRAL RUTA 5 NORTE TRAMO LA SERENA-VALLENAR

NOTIFICACIÓN

COMISIÓN ARBITRAL RUTA 5 NORTE TRAMO LA SERENA-VALLENAR
SEÑOR : Francisco Daniel Domeyko Agüero
Hago saber que con fecha 025/08/2016 ha sido notificado(a) de la resolución que se adjunta.
Caratulada COMISIÓN ARBITRAL RUTA 5 NORTE TRAMO LA SERENA-VALLENAR
Se dictó 1 resolución con :TÉNGASE PRESENTE

Angelo Zamur Caballero
Secretario Abogado